

ROLES ESQUEMA UIF

FUENTE INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)

- Encargado del tratamiento y difusión de información de inteligencia financiera para prevenir e impedir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.
- La UIF regula a los Sujetos Obligados, primeros colaboradores en el Sistema Preventivo, por ser quienes intervienen en los actos jurídicos con contenido patrimonial.
- La UIF recibe, analiza y disemina Información de inteligencia financiera.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

- Es el responsable ante la UIF de las obligaciones establecidas por la Ley 25.246.
- La persona designada deberá integrar el órgano de administración de la persona/estructura jurídica.
- Su función será formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley, directivas e instrucciones.
- El Oficial de Cumplimiento se informa cuando el Sujeto Obligado se registra por primera vez.
- Se debe informar un Oficial de Cumplimiento Suplente, quién será la persona que se estipula para suplir la vacancia del Oficial Titular cuando se notifica su ausencia por cualquier razón.
- Se debe validar el mail del Oficial de Cumplimiento titular y suplente.
- Domicilio: Los Oficiales de Cumplimiento titular y suplente deberán constituir domicilio en el país. donde serán válidas y vinculantes todas las notificaciones efectuadas por la UIF.
- Cese en el cargo: Una vez que haya cesado en el cargo, deberá denunciar el domicilio real, que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

ROLES ESQUEMA UIF

FUENTE INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

OFICIALES DE ENLACE

- Los Oficiales de Enlace son personas humanas designadas por organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, cuya función es la de oficiar como nexo institucional entre el organismo y la UIF.
- El Oficial de Enlace no tiene las mismas obligaciones que el Oficial de Cumplimiento.
- Los Oficiales de Enlace deberán registrarse ante la UIF dentro de los QUINCE (15) días de haber sido designados.
- A tal efecto deberán comunicar la designación mediante Resolución/Disposición del Organismo al que represente.

REGISTRO DE REVISORES EXTERNOS INDEPENDIENTES (REI)

- El Registro de Revisores Externos Independientes tiene por objeto registrar, organizar, sistematizar y controlar el listado de personas humanas habilitadas para emitir informes de revisión externa independiente vinculadas al cumplimiento, por parte de los Sujetos Obligados, de los requisitos establecidos por la Ley 25.246, Decreto 290/2007, sus modificatorias, y en las reglamentaciones emitidas por la UIF.
- Pueden ser Revisor Externo Independiente los profesionales independientes que pueden o no revestir el carácter de Sujeto Obligado, habilitados en el Registro Público de Revisores Externos publicado en la página web de la UIF.
- Propuesta de un REI: La propuesta de un Revisor Externo Independiente debe ser realizada por el Sujeto Obligado a través de su registración, la que quedará sujeta a la aprobación de la UIF.
- Un Revisor Público Independiente puede brindar sus servicios a más de un Sujeto Obligado.